

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**32****MADRID NÚMERO 24**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 304 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Belén Tejera Checa, frente a don Alfonso Ruiz Ríder, don Alfredo Carlos Rasines Guisado, doña Ivana Lamana Villar, don José Manuel Moraleja Herrero, don Juan Ignacio Ageró Parra, don Juan José Hernández Montecino, doña María del Carmen Hernangómez Fernández, doña María Elisa Prieto López, doña María del Pilar Lozano Galera, don Pedro Pérez Torres, “Ente Público Radio Televisión Madrid”, “Radio Autonomía Madrid, Sociedad Anónima”, “Telefónica Broadcast Services, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Televisión Autonomía Madrid, Sociedad Anónima”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 83 de 2015*

En Madrid, a 4 de marzo de 2015.—Vistos por doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, los presentes autos sobre despido, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, doña Ana Belén Tejera Checa, asistida por el letrado don Andrés Albert Fariña de Elena, y de otra, como demandados, “Radio Autonomía Madrid, Sociedad Anónima”, “Ente Público Radio Televisión Madrid”, y “Televisión Autonomía Madrid, Sociedad Anónima”, representadas por la letrada doña Blanca Jimena González Albarrán, y “Telefónica Broadcast Services, Sociedad Limitada Unipersonal”, don José Manuel Moraleja Herrero y doña María del Pilar Lozano Galera, que no comparecen, siendo citado el ministerio fiscal.

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ana Belén Tejera Checa, debo condenar y condeno a “Radio Autonomía Madrid, Sociedad Anónima”, “Ente Público Radio Televisión Madrid” y “Televisión Autonomía Madrid, Sociedad Anónima”, a la inmediata readmisión de la actora o, a elección de aquella, a que le indemnicen con la suma de 53.701,19 euros, y en el caso de readmisión con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución a razón de 93,11 euros/día; debiendo la trabajadora en el caso de readmisión reintegrar la indemnización percibida por importe de 25.483,57 euros, y en caso de optar las demandadas por la indemnización deducir tal cuantía del importe de la indemnización.

Con la advertencia de que la opción deberá efectuarse mediante escrito o comparecencia, ante la Secretaría del Juzgado de lo social, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia, sin esperar la firmeza de la misma, y en caso de no hacer la opción expresamente se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el “Banco Santander” a nombre de este Juzgado con el número 2522/número de expediente/año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad con el número 2522/número de expediente/año la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la



misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

En caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Si al recurrente no se le ha reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá abonar para recurrir una tasa de 500 euros y, adicionalmente, el 0,5 por 100 del importe de la cuantía del procedimiento o 90 euros si la cuantía del procedimiento es indeterminada (artículo 6 de la Ley 10/2012, en relación con los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si quien recurre ostenta la condición de trabajador por cuenta ajena o autónomo tiene una exención del 60 por 100 del precio de la tasa.

Si quien recurre tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita está exento del abono de tasas.

Al momento de la formalización del recurso el recurrente deberá aportar el justificante del pago de la tasa al Tesoro Público conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 10/2012 o, en su caso, que le ha sido reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Juan Ignacio Ageró Parra, doña María Elisa Prieto López, don Pedro Pérez Torres, don Juan José Hernández Montecino, doña Ivana Lamana Villar, don Alfonso Ruiz Ríder, don Alfredo Carlos Rasines Guisado y doña María del Carmen Hernangómez Fernández, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de marzo de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.621/15)

